

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

SANTIAGO DE CALI, DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)

La apoderada judicial del PATRIMONIO AUTONOMO DEL INSTITUTO DEL SEGURO SOCIAL P.A.R.I.S.S. reitera su solicitud sobre la entrega del título judicial consignado por cuenta del presente asunto, habida cuenta que el deudor no dio respuesta oportuna frente al requerimiento del Despacho.

Revisado el plenario, se hace evidente la ausencia de la respuesta del deudor y de su apoderado judicial en el término otorgado, no obstante, se aclara que el requerimiento tenía como fundamento era poner en conocimiento de los susodichos la solicitud impetrada por la apoderada, y si lo consideraban pertinente podían precisar frente a la acreencia que mantuvo con el ISS en su momento, porque como bien se señaló en auto anterior, obra en el plenario **auto ejecutoriado y en firme de terminación del 6 de diciembre de 2016 (fl. 862 ss)**, que ordenó declarar cumplido el acuerdo concordatario celebrado en audiencia del 6 de septiembre de 2011 entre el deudor JOAQUIN HERNAN RAMIREZ QUINTERO y sus acreedores, entre los que se contaba al extinto INSTITUTO DEL SEGURO SOCIAL hoy COLPENSIONES.

Al respecto y reseñando nuevamente lo consignado en el acuerdo, el deudor reconoció el crédito en favor del SEGURO SOCIAL por valor de \$8.367.097, suma completamente diferente a la que reportó y convirtió el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cali, por tanto, al no existir coincidencia de las cantidades exigidas y existentes, no obra sustento para este Despacho para hacer la entrega solicitada, menos aun cuando bien se señaló que no reposa en el expediente proveídos distintos al que ordenó la terminación del proceso que indiquen la existencia de saldos posteriores en favor del INSTITUTO DEL SEGURO SOCIAL o de algún otro acreedor.

Por lo tanto, no existe fundamento sobre el cual pueda resolverse favorablemente la entrega de los depósitos solicitados.

En consecuencia, se

RESUELVE:

UNICO: NO ACCEDER a la petición formulada por la apoderada judicial PATRIMONIO AUTONOMO DEL INSTITUTO DEL SEGURO SOCIAL P.A.R.I.S.S., por las razones antes expuestas.

NOTIFIQUESE,

GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:
AGOSTO 19 DE 2022

NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretario

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londofio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 687d5404c3ced09a3bd51d36d1cb9c102c81920f6597bbff657ea4e21a6379e9

Documento generado en 18/08/2022 10:11:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>